

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2836/1969, de 28 de octubre, por el que se prorrogan el contingente arancelario, libre de derechos, de fermachin, ampliado por Decreto número 1106/1969, de 7 de junio

Por Decreto número dos mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de once de octubre, se establecieron, prorrogaron y ampliaron los contingentes arancelarios de una serie de productos siderúrgicos, por las cantidades y períodos de tiempo que para cada uno de ellos se detallaban.

Sin embargo, se ha observado que el contingente de fermachin, que el artículo tercero del referido Decreto amplaba en diez mil toneladas métricas, por omisión, no se ha prorrogado, aunque su plazo de validez ha vencido el día diez de septiembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto número mil ciento seis/mil novecientos sesenta y nueve, de siete de junio, por el que fue prorrogado.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Que se prorrogue hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve el plazo de validez del contingente arancelario de fermachin (partida arancelaria setenta y tres punto diez B-uno), que fue ampliado en diez mil toneladas métricas en el artículo tercero del Decreto número dos mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de caducidad de la prórroga anterior, que estableció el Decreto de siete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2837/1969, de 28 de octubre, por el que se suspende el plazo de caducidad de los certificados representativos del derecho a importar algodón extranjero con franquicia arancelaria mientras permanezcan en poder del F. O. R. P. A.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, autorizó al Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios para adquirir certificados representativos del derecho a importar algodón extranjero con franquicia arancelaria, producidos con motivo de previas exportaciones de manufacturas de algodón. En dicho acuerdo se hacía constar que el plazo de caducidad de dichos boletos quedaría suspendido mientras estuvieran en poder del F. O. R. P. A., a cuyo efecto se dictaría la disposición de rango adecuado.

En virtud de lo que antecede, y a propuesta del Ministro de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La adquisición por el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios de los certificados representativos del derecho de reposición de algodón a que se refiere el Decreto mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y tres, de uno de junio, en virtud de lo acordado en el Consejo de Ministros de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, determinará la suspensión de su plazo de caducidad durante el tiempo que tales certificados permanezcan en poder de dicho Organismo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Comercio para dictar las normas complementarias que estime adecuadas

para el cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2838/1969, de 28 de octubre, por el que se modifican los derechos arancelarios para la importación de kenaf en rama (P. A. 57.04-A.1).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente modificar el Arancel de Aduanas, dejando libre de derechos la importación de kenaf en rama de la subpartida cincuenta y siete punto cero cuatro-A punto uno.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el vigente Arancel de Aduanas en la siguiente forma:

P. A.	Artículos	Derechos arancelarios	
		Definitivos	Transitorios Coyunturales
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas), A. en rama:		
	1 kenaf.	25 por 100	Libre

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2839/1969, de 28 de octubre, por el que se suspende la aplicación de los derechos arancelarios establecidos en la partida 07.01 A-1-b) a la importación de patatas de siembra en las islas Baleares.

El Decreto mil treinta y cuatro, de veintiséis de abril del año mil novecientos sesenta y dos, dispuso la concesión de franquicia arancelaria a la importación de un cupo anual de cuatro mil toneladas de patatas con destino al abastecimiento de las Islas Baleares.

Las razones que motivaron dicho Decreto son de aplicación igualmente a la importación en las citadas islas de patata de siembra, destinada a obtener patata para consumo, por lo que es aconsejable que el Gobierno haga uso de la facultad que le